HACE SABER SOBRE PRUEBA INFORMATIVA. SE IMPUGNA INFORME PERITO TASADOR. SOLICITA SE ORDENE TACHAR Y DENUNCIA MALA FE.

Señor Juez:

Javier SANTARSIERO, T° 92 F° 338 CPACF, en mi carácter de apoderado de **ASSIST MED SRL, (en adelante ASSIST MED),** con domicilio real y constituido en Paraná 1073, PB, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tel. Celular 11-6163-063, correo electrónico jrsantarsiero@gmail.com, domicilio electrónico 20-23338312-1, en los autos caratulados **"CUCCIOLLA, CARLOS ALBERTO C/ LUFTHANSA LINEAS AEREAS ALEMANAS Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. 2096/2023**, que tramitan ante el Juzgado Civil y Comercial Federal N°2- Secretaría Nº3 ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

I. PRUEBA INFORMATIVA – ASSIST MED.

Que habiendo advertido esta parte que V.S. olvido resolver en el proveído de prueba lo conducente a la prueba informativa ofrecida por esta parte, solicito a V.S. se resuelva.

Se destaca que en autos se encuentra con el informe pericial contable que da cuenta de los pagos efectuados por mi mandante, no obstante, ello, se solicita se resuelva la prueba informativa para el mejor proceder al momento de sentenciar.

II. IMPUGNA INFORME PERITO TASADOR.

A. Objeto

Que vengo por el presente, en tiempo y forma procesal oportuna, a **IMPUGNAR EL INFORME PERICIAL** evacuado por la Perito Tasadora designada, Srta. Paula Vazquez, por resultar parcial, subjetivo, carente de los recaudos legales exigidos por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y por violar los principios básicos de la indemnización resarcible contemplados en el Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN).

B. Impugnación genérica.

El informe pericial presentado adolece de vicios sustanciales y formales que lo tornan inoponible a esta parte. La perito se ha limitado a realizar una enumeración de valores sin la debida fundamentación técnica, objetiva y documentada, incurriendo en apreciaciones subjetivas que inflan artificialmente el monto reclamado, vulnerando el derecho de defensa en juicio y el principio de igualdad de las partes.

C. <u>Impugnación específica y fundamentos.</u>

1. <u>Falta de fundamentación y detalle de fuentes.</u>

El informe pericial no cumple con los requisitos mínimos establecidos en CPCCN, el cual exige que el dictamen debe expresar con precisión los resultados de las operaciones practicadas y **las razones técnicas en que se fundan**. La perito manifiesta textualmente: *"se hizo fue de acuerdo a marca y modelo detallado en la demanda, efectuar un relevamiento en comercios afines... y considerar el valor de mercado actual"*. Sin embargo:

- **No individualiza los comercios:** No indica nombres, direcciones, sitios web ni teléfonos de los "comercios afines" relevados.
- **No acompaña prueba documental:** No adjunta presupuestos, facturas proforma, capturas de pantalla ni ningún elemento objetivo que permita verificar la veracidad de los valores asignados.
- **No indica fechas de cotización:** En un contexto económico como el argentino, sujeto a alta volatilidad e inflación, omitir la fecha exacta de cada cotización torna los valores indeterminados y verificables. Esta falta de transparencia impide el control de parte y convierte al informe en una mera opinión subjetiva carente de valor probatorio suficiente.

2. <u>Valorización a nuevo vs. valor real de bienes usados (principio de no enriquecimiento).</u>

El error técnico más grave del informe consiste en valorizar los bienes siniestrados como si fueran **nuevos**, cuando la realidad fáctica es que se trataba de **efectos personales usados**. El principio de la indemnización prohíbe terminantemente el **enriquecimiento sin causa** de la víctima.

- **Bienes de vestimenta y calzado:** Se valorizan zapatos marca DIESEL, jeans, remeras, boxers y una chaqueta a precios de retail nuevo. Es obvio que un calzado o una prenda de vestir, al ser estrenados, sufren una depreciación inmediata. No puede pretenderse que la demandada repose una prenda nueva cuando la afectada era usada.
- **Electrónica:** Se valora un iPad PRO 256GB y un Apple Pencil por $ 3.150.000. No se informa el estado de conservación, ciclos de carga, ni antigüedad del dispositivo.

Un equipo electrónico usado tiene una vida útil limitada y una depreciación acelerada que no ha sido contemplada.

- **Accesorios:** Anteojos de sol (Moncler, Rayban) y valija (Delsey) también son bienes susceptibles de desgaste por uso. Al no aplicar ningún coeficiente de **depreciación por uso, antigüedad y estado de conservación**, el informe propone una indemnización que excede el daño real, colocando a la parte actora en una situación patrimonial mejor a la que tenía antes del siniestro, lo cual es jurídicamente inaceptable.

3. Subjetividad en la sustitución de modelos.

La perito admite en su informe: *"Se deja constancia que en algunos casos no se ha podido encontrar exactamente el mismo modelo... con lo cual, se consideró uno similar, de calidad igual o inmediata superior"*. Esta afirmación es gravemente perjudicial para esta parte:

- Introducir modelos de **"calidad inmediata superior"** sin justificación técnica ni económica distorsiona el valor real del bien perdido.
- La subjetividad en la elección de los bienes sustitutos carece de criterio objetivo. ¿Quién determina qué es "calidad superior"? ¿En base a qué parámetro? Esto demuestra una falta de rigor técnico que vicia todo el cálculo final de $ 8.700.000.

4. Ausencia de criterios técnicos de tasación.

El informe carece de metodología de tasación estándar (como métodos comparativos de mercado con ajustes, método de costo de reposición menos depreciación, etc.). Se limita a una suma aritmética de precios de lista sin explicar los criterios de selección. Además, aclara que *"los precios expuestos son al contado y sin financiación"*, lo cual no refleja necesariamente el valor real de mercado transaccional, pudiendo estar inflados por precios de lista públicos que no suelen ser los precios finales de venta efectiva.

D. Petición.

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1) Tenga por presentado el presente escrito de impugnación al informe pericial evacuado por la Srta. Paula Vazquez.

2) Se haga lugar a la impugnación, teniendo por no presentado el informe en cuanto a los valores asignados, por carecer de fundamentación técnica objetiva, violar los principios de indemnización y no cumplir con los recaudos del CPCCN.

III. SOLICITA SE TACHE PRESENTACIÓN DE LA CONTRARIA. DENUNCIA CONDUCTA PROCESAL IMPROCEDENTE. MALA FE.

A. Objeto.

Que vengo por el presente a contestar el traslado conferido respecto de la presentación efectuada por la parte actora bajo el título "SE NOTIFICA – CONSIDERACIONES RESPECTO DE PERICIA- SOLICITA", solicitando a V.S. se sirva **TACHAR** la misma por contrariar la buena fe procesal, exceder el momento procesal oportuno y contener afirmaciones falsas destinadas a confundir al Tribunal.

B. Improcedencia procesal y exceso en el momento procesal.

La presentación de la contraria adolece de vicios formales sustanciales que afectan el debido proceso y el principio de congruencia.

En primer término, bajo el epígrafe **"ANTECEDENTES"**, la actora incurre en una **valoración anticipada de la prueba** y, lo que es más grave, en una **ampliación de la demanda** encubierta. Este escrito no constituye el momento procesal oportuno para fundamentar el mérito de la causa ni para extraer conclusiones definitivas sobre la producción probatoria. Conforme lo establece el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN), las conclusiones sobre el material probatorio y los fundamentos definitivos de la pretensión deben reservarse para la etapa de ALEGATOS.

Al intentar cerrar el debate probatorio en esta instancia intermedia, la actora busca obtener una ventaja procesal indebida, pretendo condicionar la libre valoración de V.S. antes de que las partes hayan tenido oportunidad de expedirse integralmente en la etapa correspondiente. Esta conducta resulta violatoria del principio de igualdad de las partes y del derecho de defensa.

En idéntica línea, el capítulo **"COROLARIO"** contiene conclusiones definitivas ("*solicito que V.S. tenga por acreditado el incumplimiento... y se dicte sentencia condenatoria*") que resultan extemporáneas. Pretender una sentencia de condena en un escrito de notificación de prueba o consideraciones sobre pericia es un denota una temeridad manifiesta y una violación al debido proceso. Por ello, solicito se manden **TACHAR** dichos párrafos por inconducentes y extemporáneos.

C. Falsedad material y mala fe.

Resulta particularmente reprochable la conducta de la actora en el capítulo **"CONSIDERACIONES RESPECTO LA PERICIA"**, donde intenta confundir a V.S. bajo argumentos descaradamente falsos.

La actora sostiene textualmente: *"...el propio informe pericial producido a instancias de la demandada demuestra la inexistencia de tal cumplimiento..."*. Con total liviandad, la actora manifiesta que el informe pericial cuya notificación se ha efectuado fue impulsado exclusivamente por esta parte. **ELLO ES FALSO.**

Como surge claramente de las actuaciones, y basta con remitirse a la Contestación de Demanda, a la demanda inicial de la actora, y al proveído de prueba, **el informe pericial fue propuesto por la ACTORA y no por mi mandante**.

Al atribuir falsamente a mi mandante la iniciativa de una prueba que luego utiliza en su contra, la actora busca construir una narrativa de "*confesión ficta*" o prueba en contra propia que no existe en la realidad de las actuaciones. Esta maniobra tiene por único objeto **confundir al Juzgador** y generar un prejuicio injustificado contra esta parte.

¿A quién se puede imputar entonces la mala fe y la intención de confundir al Tribunal? Claramente a la parte actora, que no duda en alterar la realidad de las actuaciones para sostener su pretensión. Esta conducta viola flagrantemente la buena fe y el deber de lealtad.

En su escrito, la actora se manifiesta sobre la posible "Estafa Procesal" realizada. Sin embargo, es la propia actora quien, con este escrito, está incurriendo en una conducta que amerita una vez más tal calificación.

Ocultar la verdad sobre quién solicitó la prueba, valorar la prueba antes de tiempo y solicitar sentencia en una etapa intermedia son actos que atentan contra la seguridad jurídica y el decoro procesal. Si la actora considera reprochable la denuncia de estafa procesal realizada por mi mandante (basada en el ocultamiento de pagos recibidos), con mayor razón debe ser sancionada la falsedad material vertida en el presente escrito por la contraria.

Por todo lo expuesto, solicito a V.S. que, haciendo uso de las facultades disciplinarias, se sirva **TACHAR** los párrafos de los capítulos "ANTECEDENTES", "CONSIDERACIONES RESPECTO LA PERICIA" y "COROLARIO" del escrito de la actora, por contrarios a la buena fe procesal y extemporáneos.

D. Costas.

Dada la temeridad y mala fe demostrada en la presentación que se contesta, solicito se impongan las **COSTAS** de este incidente a la parte actora.

E. Petitorio.

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1) Se tenga por TACHADA la presentación de la parte actora "SE NOTIFICA – CONSIDERACIONES RESPECTO DE PERICIA- SOLICITA", especialmente en sus capítulos "ANTECEDENTES", "CONSIDERACIONES RESPECTO LA PERICIA" y "COROLARIO", por extemporáneos y contrarios a la buena fe procesal.
2) Se impongan las COSTAS de este incidente a la parte actora.
3) Se provea el presente escrito conforme lo solicitado, pues es de justicia

Proveer de conformidad, **SERA JUSTICIA**. -

Signature Not Verified
Digitally signed by JAVIER REINALDO SANTARSIERO
Date: 2026.03.30 13:37:39 ART